



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 160-2024-A/MPS

Satipo, 07 de abril del 2025

EL ALCALDE DE LA MIUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

VISTO:

La solicitud de Ejecución de Laudo Arbitral de fecha 07 de enero del 2025; Informe N°00217-2025-SGRH/MPS, de fecha 14 de febrero del 2025; Informe N° 00031-2025-OPPM/MPS, de fecha 21 de febrero del 2024; Informe N° 00286-2025-SGRH/MPS, de fecha 26 de febrero del 2025; Informe Legal N° 152-2025-OAJ/MPS, de fecha 03 de marzo del 2025; Informe N° 00306-2025-SGRH/MPS, de fecha 06 de marzo del 2025; Informe N°00237-2025-MPS/GM, de fecha 17 de marzo del 2025, RESPECTO AL LAUDO ARBITRAL DEL Sindicato de Obreros Municipales – SOMUNSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes. Por su parte el artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia (...) y por los contenidos previsto en el artículo IV numeral 1.1), del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

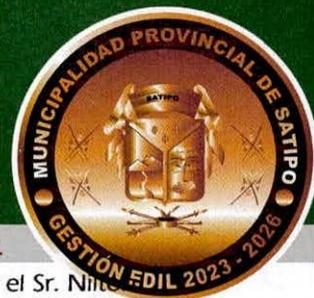
Que, El Decreto Legislativo. N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, Artículo 59.- Efectos del laudo. 1. Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. 2. El laudo produce efectos de cosa juzgada. 3. Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente, salvo que resulte aplicable el artículo 67;

Que, el Artículo 67.- Ejecución arbitral, regula: a solicitud de parte, el tribunal arbitral está facultado para ejecutar sus laudos y decisiones, siempre que medie acuerdo de las partes o se encuentre previsto en el reglamento arbitral aplicable. 2. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral anterior, el caso en el cual, a su sola discreción, el tribunal arbitral considere necesario o conveniente requerir la asistencia de la fuerza pública. En este caso, cesará en sus funciones sin incurrir en responsabilidad y entregará a la parte interesada, a costo de ésta, copia de los actuados correspondientes para que recurra a la autoridad judicial competente a efectos de la ejecución. Artículo 68.- Ejecución judicial. 1. La parte interesada podrá solicitar la ejecución del laudo ante la autoridad judicial competente acompañando copia de éste y de sus rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones y, en su caso, de las actuaciones de ejecución efectuada por el tribunal arbitral. 2. La autoridad judicial, por el solo mérito de los documentos referidos en el numeral anterior, dictará mandato de ejecución para que la parte ejecutada cumpla con su obligación dentro de un plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de ejecución forzada. 3. La parte ejecutada sólo podrá oponerse si acredita con documentos el cumplimiento de la obligación requerida o la suspensión de la ejecución conforme al artículo 66. La autoridad judicial dará traslado de la oposición a la otra parte por el plazo de cinco (5) días. Vencido este plazo, resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes. La resolución que declara fundada la oposición es apelable con efecto suspensivo. 4. La autoridad judicial está prohibida, bajo responsabilidad, de admitir recursos que entorpezcan la ejecución del laudo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE LA SELVA CENTRAL



Que, mediante solicitud de fecha 07 de enero del 2025, suscrito por el Sr. Nilton Cesar Tena Celis, Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales, reitera la ejecución del laudo arbitral Negociación Colectiva 2024 para el 2025 en forma permanente a favor de los trabajadores sindicalizados al Sindicato de Obreros Municipales de Satipo SOMUNSA;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 12 de febrero del 2025, suscrito por la Abg. Araceli del Pilar Gavilán Ñaupari y el Sr. Nilton Cesar Tena Celis, Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales de Satipo -SOMUNSA, pone de conocimiento que aun no se ha cumplido con lo establecido en el Laudo Arbitral de Negociaciones Colectivas 2024-2025 de fecha 10 de junio del 2024, sobre incremento de remuneraciones y otros;

Que, mediante Informe N° 00217-2025-SGRH/MPS, de fecha 14 de febrero del 2025, suscrito por el CPC Rider Leonel Lazo Rojas, Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita al Procurador Público Municipal que remita un informe técnico documentado sobre el proceso judicial sobre Anulación de Laudo Arbitral signado con el expediente judicial número 019-2024-A-1501-SP-LA-02, de la Segunda Sala Laboral de Huancayo, especialista Pérez Juscamaita Edith, seguido por el Procurador Público Municipal en contra del Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales de Satipo (SOMUNSA) con la finalidad de solicitar la anulación del Laudo Arbitral contenida en la Resolución N° 06, de fecha 10 de junio del 2024;

Que, mediante Informe N° 0031-2025-OPPM/MPS, de fecha 21 de febrero del 2025, suscrito por el Abg. Luis Felipe Acuña Girón, Procurador Público Municipal, concluye que el expediente N° 019-2024-0-1501-SP-LA-02, a la fecha de encuentra archivado habiendo quedado consentida la resolución N° 06 de fecha 20 de diciembre del 2024, no habiendo recurso impugnatorio pendiente de presentar, asimismo indica que los artículo s33° y 34° Decreto Legislativo N°1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señalan las funciones y obligaciones de los procuradores públicos, en concordancia con los artículos 15 y 16 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 y no es función del Procurador Públicos la emisión de un informe donde se deba señalar si corresponde o no la aprobación de un laudo arbitral mediante acto resolutorio, dicha función le corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento legal a los órganos de gobierno y dependencias de la municipalidad provincial de Satipo;

Que, mediante Informe N° 00286-2025-SGRH/MPS, de fecha 26 de febrero del 2025, suscrito por el CPC Rider Leonel Lazo Rojas, Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita que la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal del Laudo Arbitral de la negociación colectiva descentralizada a favor del Sindicato de Obreros Municipales de Satipo, que con expediente judicial N° 019-2024-a-1501-SP-LA-02, a la fecha se encuentra archivado, habiendo quedado consentida la resolución N° 06 de fecha 20 de diciembre del 2024, no ha viendo recurso impugnatorio pendiente de presentar. Y si corresponde o no emitir acto resolutorio y ser considerado dentro de la programación presupuestal para su cumplimiento;

Que, mediante Informe Legal N° 152-2025-OAJ/MPS, de fecha 03 de marzo del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Jesús Cristhian Taquia de la Cruz, concluye se declare procedente la solicitud presentada por el Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales de Satipo (SOMUNSA) mediante el cual solicita la ejecución del Laudo Arbitral contenida en la Resolución N° 06, de fecha 10 de junio del 2024, donde el Tribunal Arbitral resolvió. ARTÍCULO SEGUNDO establecer como convención colectiva, las siguientes obligaciones:

Primero: La Municipalidad Provincial de Satipo, otorga a partir del primero de enero del 2025 un incremento al salario en la suma de S/140.00 soles diarios o S/420.00 soles mensuales y permanente, a todos los obreros municipales que forman parte del Sindicato de Obreros Municipales de Satipo – SOMUNSA.

Segundo: La Municipalidad Provincial de Satipo, otorga una Bonificación por Refrigerio y Movilidad por la suma de S/140.00 soles mensuales para todos los obreros municipales integrantes del SOMUNSA de forma permanente a partir del 01 de enero del 2025.

Que, mediante Resolución N° 03 de fecha 22 de agosto del 2024, la Primera Sala Laboral de Huancayo, mediante Auto contenida en la Resolución N° 06 de fecha 20 de diciembre del 2024, resolvió: RECHAZAR la demanda instaurada por el Procurador de la municipalidad provincial del Satipo contra el Sindicato de Obreros Municipales de Satipo, sobre anulación de laudo arbitral: en consecuencia, ARCHIVESE los de la materia donde corresponda, en vista que no



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO



CAPITAL ECOLÓGICA DE LA SELVA CENTRAL

se realizó la subsanación de la demanda ordenada mediante resolución N° 05 de fecha 14 de setiembre del 2024. Por lo que, además, mediante Resolución N° 07 de fecha 16 de enero del 2025, declararon consentida la Resolución N° 06 del veinte de diciembre de dos mil veinticuatro que declara improcedente la demanda interpuesta por el Procurador de la municipalidad provincial de Satipo, contra el Sindicato SOMUNSA, sobre anulación de laudo arbitral; en consecuencia, mandaron archivar definitivamente el presente proceso donde corresponda;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 28° reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático, garantizando la Libertad Sindical, fomenta la negociación colectiva promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, en el marco de la convención colectiva que tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, corresponde tener en consideración lo señalado por la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, la LNCSE), por lo que corresponderá tener en cuenta sus disposiciones, en lo que fuere pertinente y considerando los alcances, conforme al Informe Técnico N° 001108-2021-SERVIR-GPGSC;

Que, el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo establece que los conflictos entre la administración pública como empleadora como las organizaciones sindicales se resolverán por procedimientos independientes, imparciales tales como la mediación (trato directo en nuestra legislación), conciliación y el arbitraje, de modo que inspire confianza a las Partes; norma de derecho convencional concordante con el inciso 2 del artículo 28 de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Informe N° 0237-2025-MPS/GM, de fecha 17 de marzo del 2025, emitido por el Dr. Marco Antonio Campos Gonzales, Gerente Municipal, remite el expediente respecto al Laudo Arbitral del Sindicato de Obreros Municipales SOMUNSA, para continuar con el trámite que corresponde;

Estando las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 y demás dispositivos legales;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° - DISPONER, la Ejecución del Laudo Arbitral contenida en la Resolución N° 06, de fecha 10 de junio del 2024, mediante el cual, el Tribunal Arbitral resolvió:

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER como convención colectiva, las siguientes obligaciones siguientes; **PRIMERO:** La municipalidad Provincial de Satipo, otorga a partir del primero de enero del 2025 un incremento al salario en la suma de S/140.00 soles diarios o S/420.00 soles mensuales y permanente, a todos los obreros municipales que forman parte del Sindicato de Obreros Municipales de Satipo – SOMUNSA. **Segundo:** La Municipalidad Provincial de Satipo, otorga una Bonificación por Refrigerio y Movilidad por la suma de S/140.00 soles mensuales para todos los obreros municipales integrantes del SOMUNSA de forma permanente a partir del 01 de enero del 2025.

ARTICULO 2° - ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de lo dispuesto en el Laudo Arbitral, cuya ejecución se aprueba en la presente Resolución, para lo cual deberán efectuar las acciones que correspondan de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

ARTICULO 3° - ENCARGAR a Secretaria General la notificación de la presente resolución a quienes corresponda y a la Oficina de Tecnología de la Información para su publicación de la misma en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Satipo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
.....
Dr. César Augusto Merea Tello
Mg. CÉSAR AUGUSTO MAREA TELLO
Alcalde